



Número 55

Viernes 4 de Marzo

Año de 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA

Provincia de Cáceres

Sección de Economía

La «Gaceta de Madrid» de fecha 24 del actual, publica lo siguiente

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad urgente de organizar en este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio un servicio especial de estadística de la Producción y existencias de Aceite de oliva y de Aceite de orujo de aceituna, dependiendo directamente de la Comisión Mixta del Aceite, para que sirva en todo momento de elemento de juicio en las resoluciones que pueda adoptar sobre régimen de Aceites, exige que se dicten las normas para su reglamentación.

En su virtud, y a propuesta de la Comisión Mixta del Aceite,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho servicio quede reglamentado en la siguiente forma:

CAPÍTULO PRIMERO

Estadística de Producción de Aceite de orujo de aceituna y refinación de Aceite.

Artículo 1.º Todos los fabricantes de Aceite de orujo de aceituna y los refinadores de Aceite, en la primera decena del primer mes de cada trimestre natural, a partir de Abril próximo, enviarán a las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria o de Comercio, Industria y Navegación, en cuyas demarcaciones estén establecidas sus fábricas, una declaración por cada fábrica, suscrita y ajustada al modelo anejo a esta Orden, de la cantidad en kilogramos de Aceite de orujo de aceituna y de Aceite refinado que respectivamente hayan producido en el trimestre anterior. Los fabricantes de Aceite de orujo de aceituna extenderán la declaración dicha al orujo que hayan ex-

tractado, y las refinadoras, a los residuos obtenidos, todo con referencia al mismo período antedicho.

Art. 2.º Las expresadas Cámaras serán las encargadas de repartir entre los fabricantes las hojas declarativas y de recogerlas de los interesados, si éstos no las hubieren presentado oportunamente. Las Cámaras darán recibo de las declaraciones a los interesados.

Art. 3.º Las repetidas Cámaras conservarán las declaraciones de los fabricantes, de las cuales solamente extraerán los datos necesarios para remitir a la Comisión Mixta del Aceite, antes del día 20 del primer mes de cada trimestre natural, relación expresiva, por Municipios, del número de declaraciones recibidas, del número de fábricas a que se refieren y de la suma total de los Aceites fabricados, de los refinados producidos, del orujo extractado y de los residuos obtenidos, y relación nominal de las fábricas que hayan dejado incumplida la obligación de presentar las declaraciones a que se refiere esta Orden.

Art. 4.º Los datos primarios facilitados a las Cámaras serán secretos, bajo responsabilidad de los Secretarios de dichas Corporaciones, sin otra excepción que su manifestación a los Inspectores que ocasionalmente pueda nombrar el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión Mixta del Aceite, para la vigilancia de la buena ejecución del servicio.

Art. 5.º La Comisión Mixta del Aceite deberá dar cuenta a la Dirección general de Comercio de las Cámaras que incumplieren o retrasaren el cumplimiento del servicio que se les encomienda por esta Orden.

Art. 6.º Todos los servicios a que se refiere esta Orden serán absolutamente gratuitos. Las hojas declarativas serán facilitadas por la Comisión Mixta del Aceite a las Cámaras y por éstas a los fabricantes obligados a cumplimentarlas.

Art. 7.º Para los efectos de la comprobación de la exactitud de los datos suministrados, los fabricantes deberán llevar cuenta no sujeta a modelo ni reintegro alguno, en la que consten asentadas las partidas bases de los datos que deben ser objeto de declaración. Los que no quieran llevar dicha

cuenta especial vendrán obligados a exhibir las ordinarias de su negocio en la medida que se estime estrictamente necesaria para comprobar los referidos datos.

Art. 8.º El incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones establecidas en esta Orden y la inexactitud de las mismas, se castigará con una multa equivalente a 50 pesetas por 100 kilogramos de Aceite.

CAPÍTULO SEGUNDO

Estadística general de producción de Aceite de oliva

Art. 9.º Los dueños o encargados de fábricas, molinos, almazara, etc., y, en general, todo el que muele aceituna propia o ajena, llevará una hoja declaratoria conforme al modelo anejo, al terminar la molienda; en dicha hoja se especificará la cantidad de aceituna molida, Aceite extraído y número de días que ha trabajado la fábrica, molino, etc.

Art. 10. Los Ayuntamientos repartirán las hojas declaratorias entre los interesados con la anticipación suficiente, y cuidarán de recogerlas al dar por terminada la campaña en su término municipal. Al mismo tiempo darán cuenta de los casos, si los hubiere habido, de negativa o resistencia a llenar la hoja declaratoria.

Art. 11. La Sección Agronómica provincial cuidará de remitir en tiempo oportuno a los Ayuntamientos de la provincia, el número de hojas declaratorias suficiente; adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del servicio por los Ayuntamientos; fijará la fecha aproximada en que cada Ayuntamiento debe enviar sus hojas declaratorias; totalizará los datos recibidos, formando con ellos dos estados, uno por Municipios en el que aparezca simplemente la cifra de aceituna molida y Aceite obtenido en el término respectivo, y otro estado en el que se relacione nominalmente las fábricas existentes en la provincia y la producción obtenida en cada una.

La Sección Agronómica conservará además en su poder, debidamente clasificadas y ordenadas, las hojas declaratorias originales y dará cuenta a la Comisión Mixta del Aceite de los particulares o Ayuntamientos que hayan dejado incumplido el servicio o hayan

opuesto resistencia a su cumplimiento.

Art. 12. La Comisión Mixta del Aceite formará el resumen general de la campaña, recabará los datos que hayan sido omitidos y verificará las comprobaciones que estime necesarias para depurar la veracidad de las declaraciones recibidas. Si fuera necesario, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 8.º, y si algún Ayuntamiento hubiere incumplido el servicio, se dará cuenta a la Superioridad para que le imponga la sanción que correspondiera.

CAPÍTULO TERCERO

Estadística de existencias

Art. 13. El día 1.º de Octubre de cada año, todo tenedor de Aceite en cantidad superior a cien kilogramos, vendrá obligado a declarar sus existencias.

Art. 14. Todos los tenedores de Aceite llenarán una hoja declaratoria conforme al modelo adjunto, en la cual, con su firma, expresarán la cantidad de Aceite comestible, Aceite para usos industriales y Aceite de orujo de aceituna que tenga en su poder en dicha fecha.

Art. 15. Los Ayuntamientos facilitarán las hojas declaratorias a los tenedores de Aceite en los ocho últimos días de Septiembre, enviándolas a continuación a la Sección provincial Agronómica, a la cual expondrán los casos, si hubiere habido alguno, de negativa, omisión o resistencia a llenar la hoja declaratoria.

Art. 16. Las Secciones Agronómicas provinciales cuidarán de enviar a cada Ayuntamiento, con anticipación suficiente, el número de hojas que estimen necesarias, recogerán las que éstos envíen y formarán un resumen por Municipio, en el que aparezcan simplemente las cifras totales de existencias en el Municipio respectivo. El resumen se enviará a la Comisión Mixta del Aceite, en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, antes del 20 de Octubre, conservando en su poder la Sección las declaraciones originales y enviando relación de los Ayuntamientos, si hubiere habido alguno, que haya manifestado resistencia a cumplir el servicio.

Art. 17. La Comisión Mixta del Aceite, en vista de los resúmenes

provinciales recibidos, formará el resumen general de existencias.
 En los casos de resistencias o negativa de los particulares a facilitar los datos, se impondrán las sanciones expresadas en el artículo 8.º, y si se tratara de Ayuntamientos, se pondrá en conocimiento de la Superioridad para las sanciones que proceda.

Disposición transitoria

En el presente año, y por excepción, las declaraciones a que se refiere el artículo 1.º comprenderá los meses de Octubre último a Marzo inclusive, y la fecha señalada en el artículo 13 se entenderá la

del 1.º de Mayo del corriente año. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Mixta del Aceite.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.
 Cáceres, 26 de Febrero de 1932.
 —El Gobernador Civil, Joaquín Arnau.

834

MODELOS QUE SE CITAN

MODELO A

SERVICIO DE ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN DE ACEITES

COMISIÓN MIXTA DEL ACEITE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Señor Secretario de la Cámara de de
, como (1) de la fábrica de (2), establecida en (3) de conformidad con lo previsto en la Orden de 23 de Febrero de 1932, declaro que la citada fábrica ha producido en el próximo pasado trimestre:

- (4) Aceite de orujo. Orujo extractado. Refinados de aceites. Resíduos de refinación. **kilogramos.**

(Fecha y firma.)

- (1) Propietario, Administrador, Apoderado, etc.
- (2) Exponer si es de aceite de orujo o refinería.
- (3) Población
- (4) Tachar los conceptos no utilizables.

MODELO B

SERVICIO DE ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN DE ACEITES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Señor Presidente de la Comisión Mixta del Aceite.

MADRID

Tengo el honor de comunicarle que hasta el día 10 del mes corriente he recibido, con referencia al anterior trimestre, (1) declaraciones de fabricantes de aceite de orujo, de las cuales se extraen refinarias los siguientes datos:

MUNICIPIO	Aceite de orujo Kgs.	Orujo extractado Kgs.	Aceite refinado Kgs.	Resíduos de refinación
.....
.....
.....

Han omitido presentar las correspondientes declaraciones, los siguientes fabricantes:

NOMBRE INDUSTRIA SEÑAS MUNICIPIO

(Fecha y firma del Secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, remitente)

(1) Número.

MODELO C

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO DE ESTADÍSTICA DE PRODUCCIÓN DE ACEITE

Señor Presidente de la Comisión Mixta del Aceite.

MADRID

Don (título o Razón social de la Empresa)
, como (cosechero, fabricante, etc.)
 y conforme al Reglamento para la Estadística de Producción y existencias de aceite, de 23 de Febrero de 1932, declaro que el (molino, almazara, etc.)
 a mi cargo, ha trabajado en la actual campaña
 días, desde a
 ha molido q. m. de aceituna y ha producido kilos de aceite.

(Fecha y firma.)

MODELO D

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO DE ESTADÍSTICA DE PRODUCCIÓN DE ACEITE

Señor Presidente de la Comisión Mixta del Aceite.

MADRID

Don (título o Razón social de la Empresa), con domicilio en
 provincia de
 calle número conforme al Reglamento para la Estadística de Producción y existencias de aceite, de 23 de Febrero de 1932, declaro que en 1.º de Octubre del corriente tenía en mi poder las siguientes existencias de aceite:

Aceite oliva comestible, kgs.

Aceite para usos industriales

(turbios aceitones, etc.) kgs.

Aceite de orujo de aceitunas, kgs.

(Fecha y firma.)

Sección Provincial de Estadística

Renovación del Censo Electoral

CIRCULAR

A los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Existiendo aún bastantes Ayuntamientos que no han remitido a esta Oficina el proyecto de división electoral y relaciones de Comisiones de Sección y sus agentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción de 26 de Enero último, dictada para llevar a cabo los trabajos de formación del Censo Electoral, se pone en conocimiento de las Alcaldías que se encuentran en descubierto, que, en el caso de no remitir dichos documentos antes del próximo día 10 del mes actual, se propondrá por esta Sección el envío de Comisionados que vayan a los Ayuntamientos correspondientes a exigir el cumplimiento de dicho servicio y recoger los documentos que antes se citan, a expensas de los causantes de que se tome dicha resolución, según dispone el artículo 18 de referida instrucción.

Al propio tiempo, se recuerda a todos los Sres. Alcaldes, que al entregar en esta Oficina los Boletines de inscripción, una vez diligenciados, devolverán también los inutilizados y sobrantes, haciendo dicha entrega mediante factura duplicada y detalladas por secciones del número de Boletines diligenciados y del sobrante, de cuya factura será devuelto un ejemplar, sellado por esta Oficina, una vez verificada la comprobación de los Boletines comprendidos en la misma.

Ayuntamientos que no han remitido los documentos a que se refiere la circular anterior

Abertura, Ahigal, Alcuéscar, Aldeacentenera, Aldeanueva del Camino, Alía, Aliseda, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Belvís de Monroy, Benquerencia, Berzocana, Berrocalejo, Cabrero, Cachorrilla, Cadalso, Campo (El), Cañaver, Carcaboso, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casas de Millán, Casatejada, Casillas de Coria, Cilleros, Conquista de la Sierra, Coria, Descargamaría, Eljas, Estorninos, Garganta la Olla, Gargantilla, Garrovillas, Gata, Granadilla, Grimaldo, Guadalupe, Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Herguajuela, Hinojal, Holguera, Jaraicejo, Jaraíz, Jarandilla, Ladrillar, Madrigalejo, Madroñera, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Miajadas, Mohedas, Monroy, Montánchez, Moraleja, Morcillo, Navaconcejo, Pedroso de Acín, Perales del Puerto, Pescueza, Rebollar, Riobobos, Robledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Serradilla, Sierra de Fuentes, Talaván, Torno (El), Torviscoso, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrejón el Rubio, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Trujillo, Valverde de la Vera,

Valverde del Fresno, Villanueva de la Sierra, Zarza de Granadilla y Zorita.

Cáceres 2 de Marzo de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

861

Administración Principal de Aduanas

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Antonio Pérez Clemente, Administrador Principal de Aduanas de la Provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por esta Administración se ha decretado el abandono de una manta de viaje expresamente hecho por el viajero D. Antonio M. Tabares, por no venirle el pago de los derechos.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, a fin de que en el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente edicto, pueda interponer las reclamaciones que estime oportunas.

Valencia de Alcántara a 1.º de Marzo de 1932.—El Administrador, A. Pérez Clemente.

845

Juzgados

CORIA

Don Andrés León Pizarro, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número 14 del año actual sobre robo de dos caballerías mayores, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un potro entero, de tres años, 1'40 metros de alzada, capa castaña, con la marca T. en la nalga izquierda, estrellada en la frente, raya blanca parte superior del hocico, calzado del pie izquierdo y bebo con superior.

Una yegua de tres años, de 1'37 metros de alzada, color castaño claro, con marca del Fénix Agrícola en la nalga derecha, que tiene estrella en la frente, pelos blancos en la crin, costillar derecho y nacimiento de la cola.

Dado en Coria a 25 de Febrero de 1932.—Andrés León.

850

PLASENCIA

D. Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción de este Partido.

Por el presente hago saber a todas las autoridades civiles y Militares y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca de las alhajas, ropas y efectos que después se dirán, que la tarde del veintitrés de Febrero próximo pasado, fueron robadas de la Casilla de la Vía Férrea, en término de Oliva de Plasencia, al obrero Marcelino Morales Chamorro, y caso de ser habidas, pónganlas a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con el número 31 de 1932.

Dado en Plasencia a primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Raso.—P. S. M., Joaquín de Colsa.

Ropas y efectos sustraídos

Un par de pendientes de oro, de Ley, llamados redondos.

Unas botas becerro, negro, de caballero.

Un pantalón de pana lisa, color miel.

Una docena de sábanas blancas de lienzo.

Media docena de camisas de señora.

Media docena de almohadones de lienzo.

Cuatro calzoncillos.

Cuatro camisas de hombre de lienzo, tres docenas de morcillas, cuatro docenas de chorizos.

Una manta de lana negra, con dos listas encarnadas en las cabeceras, un billete de cien pesetas del Banco de España, sin número ni serie, una peseta en plata, y diez céntimos en calderilla.

581

PLASENCIA

Edicto

D. Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la Ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Fernández García, de 64 años, viudo, hijo de Enrique y de Juana, natural de Baltar, provincia de Lugo, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de ingresar en la cárcel, por haberse decretado su prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo

acordado en sumario número 271 de 1931, por el delito de estafa.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de expresado procesado, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Plasencia a 23 de Febrero de 1932.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

752

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraído el día 18 del corriente, de la dehesa Radas de San Hipólito, término de El Torno, y que a continuación se reseña, de la propiedad de Vicente Talaván García, vecino de Cabezabellosa, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario número 50 de 1932.

Dado en Plasencia a 29 de Febrero de 1932.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

Señas del semoviente

Una jaca pelicana, de unos seis años, alzada regular, raza Española, calzada de ambas patas, estrella pequeña en la frente, el nacimiento del rabo blanco.

852

HERVAS

Requisitoria

Don José Fernández Hernández, Juez de Instrucción del partido de Hervás.

Por la presente cito, llamo y emplazo a las procesadas Francisca Ursula Moreno Velázquez, de 79 años, hija de Francisco y de Juliana, casada con Benigno Fuentes Huertas, quincallera, natural de Valdefuentes, ambulante, y Magdalena Agudo Orellana, de 26 años, hija de Ignacio y de Lucía, casada con Juan Ferrer Martín, profesión sus labores, natural de Recas, vecina de Malpartida de Cáceres y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en el depósito municipal de esta villa, con motivo del sumario seguido en su contra con el número 133 de 1931 por hurto, apercibidos que de no verificarlo, serán declara-

dos rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados y en el caso de ser habidos los ponga a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Hervás a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—José Fernández Hernando.—El Secretario, Nicomedes G. Cañardo.

765

MONTANCHEZ

Don Alfredo García-Tenorio Sanmiguel, Juez de 1.ª Instancia de este Partido.

Hago saber: Que el día 14 del próximo mes de Marzo, a las once horas, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la segunda subasta con rebaja de un veinticinco por ciento, del semoviente que al final se reseñará, embargado al vecino de Casas de Don Antonio, Juan García Gutiérrez, para pago de una multa que le fué impuesta por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, advirtiéndose que dicho semoviente está depositado en poder del deudor; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Dado en Montánchez a 20 de Febrero de 1932.—Alfredo García-Tenorio Sanmiguel.—P. S. O., Ernesto Calvo.

Semoviente cuya subasta se anuncia

Un mulo, de unos 12 años, pelo castaño claro, alzada un metro treinta centímetros, lunares blancos en la mano y castrado, tasado en doscientas pesetas.

733

LOGROSAN

Edicto

Don Juan V. Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del Partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día quince del mes de Marzo próximo, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, la primera su-

basta pública de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de José María Hoyos Serradilla, han sido embargados en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se siguió con el número 102 de 1930, para hacer efectivas las responsabilidades declaradas de cargo de dicho sujeto.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados, que tal cantidad servirá de tipo para la subasta, que no se admitirán ofertas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

Bienes que se sacan a subasta

La casa número 75, de la calle de Balcones, del pueblo de Berzocana, compuesta de un solo piso y planta baja, con zaguán, habitación dormitorio, cocina y troje, lindante por derecha entrando con Santana Mejorado Casanova, izquierda con Teodora Serradilla y espalda con posesión de aguas, tasada pericialmente en setecientos cincuenta pesetas, y

Una cuadra, en el mismo pueblo, calle de Altura, número 49, que consta de un solo departamento, linda por derecha entrando con Antonio Cieza Serradilla, izquierda con calle pública y espalda Amalia Escobar, tasada en doscientas cincuenta pesetas,

Dado en Logrosán a 15 de Febrero de 1932.—Juan V. Barquero.—El Secretario, José María Gimeno. 643

Alcaldías

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

Don Constancio Sánchez Souza, alcalde constitucional de Guijo de Galisteo, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que a instancia de Nicolás González Pérez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo expresado, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la re-

sidencia actual o durante los diez años últimos de Demetrio González Travieso, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Marcos y de Juana, nació en Guijo de Galisteo, provincia de Cáceres, el día 22 de Diciembre de 1883, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 48 años; su estado era el de casado y de oficio pastor, al ausentarse hace 19 años del pueblo de Guijo de Galisteo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Demetrio González Travieso, que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Guijo de Galisteo a 25 de Febrero de 1932.—El Alcalde, P. O., Leopoldo Galindo. 843

MOHEDAS

Edicto

Formado por la Junta de mi Presidencia el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el ejercicio de 1932, estará expuesto al público en las Casas Consistoriales, por término de 8 días para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentarse las reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mohedas 29 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Adrián Hernández. 824

MEMBRIO

Presupuesto ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el corriente año, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Membrío 1 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Celestino Rico. 844

HERNAN-PEREZ

Don Emilio Gordo Santibáñez, Alcalde de esta villa de Hernán-Pérez.

Hago saber: Que rectificado el padrón de habitantes de este término para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Hernán Pérez 23 Febrero 1932.—El Alcalde, Emilio Gordo. 804

CASAR DE CÁCERES

Anuncio

Terminado el proyecto y presupuesto y pliego de condiciones facultativas para la construcción del acerado de la calle Larga Alta, hasta la calle del Alamo, con arre-

glo a los arts. 180 y 355 del Estatuto Municipal, se encuentran expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el día de la fecha, por término de quince días. Casar de Cáceres a 20 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Daniel Pacheco. 822

CASAR DE CÁCERES

Anuncio

Confeccionado el Presupuesto Ordinario para el corriente año de 1932 y aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de veintisiete del actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Casar de Cáceres a 29 de Febrero de 1932.—El Teniente Alcalde en ejercicio, Eulalio Maya. 825

CEDILLO

Se halla vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado Municipal de mi cargo, anunciándose su vacante en el B. O. de la provincia por el concurso de libre provisión, por el término de 30 días; los aspirantes presentarán las solicitudes durante expresado plazo en este Juzgado Municipal o en el de Instrucción de este partido.

Se hace constar que este pueblo tiene un censo de 1.172 habitantes y el Secretario no cobrará más derechos que los de arancel.

Cedillo 23 de Febrero de 1932.—El Juez, José Roque. 742

MEMBRIO

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de Habitantes, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado y proponer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Membrío 27 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Celestino Rico. 802

SECCION NO OFICIAL

ANUNCIO

Subasta de trigo en Sierra de Fuentes

El día 13 de Marzo del corriente año se enajenarán en pública subasta y en el local del Sindicato Agrícola San Isidro de dicho pueblo, 25.100 kilogramos de trigo. El acto comenzará a las once y terminará a las trece horas y treinta minutos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas del referido Sindicato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Febrero de 1932.—El Inspector General. 678

Cáceres.—Imprenta Moderna